

Deus fiscales las Provisiones ordinarias, ad-
mitiendo las fianzas, y deueyminando en ~~Pistona~~
y Vbieta, los N. Exidos, N. Causos segun, y como lo
podian azer p. sus ordenanzas, y lo practicavan
antes de la espresada horden quedando al Conve-
lo el Conosurimientto de las N. Cenziones de Bu-
llas, cometidas al tribunal de la nunziatura
y otras de su particular, dotacion, y las de Co-
adjuutorias, y demas que privativamente le
tocan p. las Leyes, como mas p. estenso consta
del Exemptar, y ~~impres~~ de veinte y N. Oviembre
proximo que p. dho. R. Acuerdo se me ha
N. mitido, y para que attodos conste, se toma-
ra Razon en las escrivarias de Aiunta-
mientto de los Pueblos de esta provinziã
aziendo publicar dho. R. en la forma hordi-
naria para que llegue a noticia de todos, y se
observe y Guarde lo preuerido p. su Mag. que
Dios Guarde, por lo que en ello, se ynteressa, su R.
Seruizio y Buena Administrazion de Justi-
zia. Heo en la dha Ciudad de Murcia, a
veinte y seis de henero de mill set, e Cinquen-
ta y tres. D. Diego Manuel Mesa
Por Mandado de Su S. Joseph Gomez de
Mazette.

Complim^{to} Cumplase como se manda en el Despacho que

